



DECRETO 200510-001
(MAYO 10 DEL 2020)

**"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO
DE LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL – MAGDALENA"**

El alcalde de Guamal, Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, Decreto 593 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece:

“Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 288 Superior consagra que las competencias de las entidades territoriales deben desarrollarse con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

Que el Artículo 84 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en consonancia con el Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 y el Artículo 315 superior, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que se hace necesario adoptar medidas de salud pública no farmacológicas como estrategia para reducir el riesgo de la transmisión del Coronavirus COVID-19, tales como el aislamiento, uso de mascarillas; medidas para reducir el riesgo de transmisión por contactos como la cuarentena.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, establece que el aislamiento y la cuarentena constituyen medidas preventivas para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020



Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declare la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones para adoptar medidas en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Que en su numeral 3° el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el numeral 1°, Literal d) del artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral I y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

I. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

PARAGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionaran por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que, el artículo 12 Ibídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y estén investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuenta el alcalde en los siguientes términos:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD, Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020



Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Municipio de Guamal, y entendiendo que el orden público se ha definido “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias

Que el día 10 de mayo de 2020, se celebra en todo el territorio nacional el día de la madres, donde se realizan fiestas y reuniones con aglomeraciones de gran cantidad de personas, y que con la finalidad de prevenir aglomeraciones durante esta fecha en el Municipio, y evitar la exposición al contagio del COVID-19, así como evitar hechos lamentables, ya que teniendo en cuenta las estadísticas generales a nivel nacional es un día violento donde se generan hechos de sangre.

Que el artículo 7 del decreto Nacional 593 del 24 de Abril de 2020, facultó a los Acalde para decretarla prohibición de consumo de bebidas embriagantes en su territorio.

Por lo tanto atendiendo las razones anterior expuestas,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibir la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en todo el Territorio del Municipio de Guamal, a partir de las 06:00 horas del día domingo 10 día de mayo de 2020, hasta las 06:00 horas del día Lunes 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incumplimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el Decreto 780 de 2016 y demás normas.

ARTÍCULO TERCERO. Ante hechos imprevistos, no contemplados en el presente acto, que requiera el desplazamiento de un lugar a otro por parte de cualquier ciudadano, este deberá informar al Secretario de Gobierno y Asuntos Comunitarios del Municipio, **celular 3145016153**, para coordinar con las autoridades competentes el correspondiente desplazamiento y/o ayuda requerida.



Mejores oportunidades para Guamal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE GUAMAL

**ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO DEL ALCALDE**

NIT 891780047-4

Dirección: Calle 4 N° 4A – 33

www.guamal-magdalena.gov.co - email: alcaldia@guamal-magdalena.gov.co

Código Postal: 473020



ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la Policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el territorio del Municipio de Guamal, proceder a aplicar las medidas correctivas de su competencia; de igual manera, deberá informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los inspectores de policía para la imposición de la medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario de Gobierno para que remita el presente acto, al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 418 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Guamal, Magdalena a los Diez (10) días del mes de mayo de 2020.

OSMER DÍAZ ALFARO
Alcalde Municipal

Proyecto: Alberto García Fontalvo. Asesor Jurídico Externo. Vbo.



Mejores oportunidades para Guamal